G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Sentencia TFABA

Número: INLEG-2023-47857663-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Noviembre de 2023

Referencia: Expediente Nro 2360-0432539/17 "DISTRIZUB S.A."

AUTOS Y VISTOS: el expediente número 2360-0432539 año 2017, caratulado **"DISTRIZUB S.A.".-**

Y RESULTANDO: Que a fojas 1/7 del Alcance N° 1 que corre como foja 625, se presenta el Cr. Jorge Constantino Udrea, como apoderado de la firma "DISTRIZUB S.A." e interpone recurso de apelación contra la Disposición Delegada SEATYS N° 2575, dictada con fecha 19 de agosto de 2020, por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.-

Mediante el acto citado, obrante a fs. 605/618, se determinan las obligaciones del contribuyente del epígrafe (CUIT 30-62759809-9), en relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos bajo el Régimen del Convenio Multilateral, correspondientes al período fiscal 2014 (enero a diciembre), por el ejercicio de las actividades que detalla su artículo 2°. Por el artículo 4°, se establecen diferencias a favor del Fisco, por un monto total de Pesos Quinientos cincuenta y un mil ochocientos noventa y nueve con sesenta centavos ($ 551.899,60), las que deberán abonarse con los intereses previstos por el artículo 96 del Código Fiscal (Ley N° 10.397, t.o. 2011 y modificatorias). A través del artículo 5°, establece saldos a favor del contribuyente para las posiciones 01 a 07/2014, por un importe de Pesos Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y seis con veinte centavos ($445.846,20). Asimismo, por el artículo 6° aplica al contribuyente una multa equivalente al diez por ciento (10%) del monto dejado de abonar, conforme artículo 61 del citado Código. En su artículo 9°, por último, se declara la responsabilidad solidaria e ilimitada de los Sres. Zubiarrain Julio Cesar, Zubiarrain María Magdalena y Rapallini Ignacio Isidro.-

Que recibidas las actuaciones en este Tribunal, a fs. 637 se adjudica la presente causa para su instrucción a la Vocalía de la Quinta Nominación, radicándose en la Sala II.-

Que, luego de cumplidas diversas actuaciones, a foja 640 se intima al apelante a que en el plazo de cinco (5) días, presente copia en formato papel del recurso de apelación con su documentación, para traslado de estilo, conforme lo prescripto por el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento de este Tribunal, ello bajo apercibimiento de tener por firme la resolución apelada en el caso de que se produjere la caducidad del procedimiento en esta instancia (art. 127 del Decreto-Ley 7647/70).-

Que dicha providencia fue fehacientemente notificada el día 8 de septiembre de 2022 conforme constancias de foja 641.-

Que a foja 642 se deja constancia que el día 15 de septiembre de 2022 venció el plazo acordado a la parte apelante para el cumplimiento de la intimación dispuesta a foja 640, sin verificarse a la fecha presentación alguna.-

Que la Sala II se encuentra integrada con el Dr Ángel Carlos Carballal en carácter de Vocal subrogante (conf. Ac. Ext. N.º 100/22) conjuntamente con el Cr Rodolfo Dámaso Crespi, Vocal de la 6ta Nominación y el Dr Luis Alejandro Mennucci en carácter de conjuez (conf. Ac. Ord. N.º 61/23, Ac. Ext. N.º 102/22 y Acta N.º 10).-

Que, en esta instancia y atento la perentoriedad de los plazos, deviene necesario proceder a dictar el presente pronunciamiento.-

Y CONSIDERANDO: Que conforme lo expuesto ut supra, el apelante fue intimado fehacientemente a que subsane el defecto formal que hace a su viabilidad, esto es, la copia del recurso de apelación interpuesto con documentación para su traslado, con sujeción a lo previsto por el artículo 10 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal Fiscal de Apelación (Acuerdo Extraordinario N° 203 publicado en B.O. el 28/03/2000), ello bajo apercibimiento de ley (artículo 127 del Decreto-Ley Nº 7647/70), ergo, la caducidad del procedimiento en la instancia.-

Que, el citado artículo 10 del Reglamento de Procedimiento estipula: *"El escrito de interposición del recurso deberá acompañar: a) Una copia de dicho escrito; b) La prueba documental que estuviese en poder del apelante, con copia firmada; c) Los instrumentos que acrediten la representación, con copia firmada; d) Una declaración en la que discrimine los montos con relación a los cuales presta conformidad y los que discute."*-

Que de acuerdo a lo informado por la Actuaria, el 15 de septiembre de 2022 operó el

vencimiento del plazo otorgado para la presentación de la referida documentación en soporte papel, sin presentación alguna del interesado.-

Que el artículo 127 del Decreto Ley 7647/70 dispone: *"Transcurridos seis meses desde que un procedimiento promovido por un interesado se paralice por causa imputable al mismo, se producirá su caducidad procediéndose al archivo de las actuaciones..."*. Atento tal circunstancia y dado que el artículo 128 del citado Decreto-Ley 7647/70 faculta a que dicha consecuencia jurídica sea declarada de oficio al vencimiento del plazo es que corresponde hacer efectivo el apercibimiento dispuesto y declararla en autos.-

Que "*...la caducidad de la instancia es un modo de extinción del proceso que tiene lugar cuando no se lo impulsa durante el tiempo establecido por la ley. Su finalidad consiste tanto en la necesidad de sancionar al litigante moroso como en la conveniencia pública de facilitar el dinámico y eficaz desarrollo de la actividad judicial (Doctrina causa C 94.642 "Romani" del 18-3-2009)...*" (SCBA, en causa B.57.816 "ACHILLI LUIS SANTE CONTRA PROVINCIA DE BUENOS AIRES I.P.S.).-

Que, consecuentemente, dado que la caducidad operada en instancias ulteriores a la primera, acuerda fuerza de cosa juzgada a la resolución recurrida, resulta razonable su aplicación al caso (doctr. art. 318 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires, aplicable por imperio del artículo 4° del Código Fiscal vigente (en igual sentido, Palacio "Derecho Procesal Civil y Comercial anotado y comentado", Ed. Abeledo Perrot, 1969, T. II, págs. 711 y sgts.; Chiovenda "Principios", T.II, pág. 386 de la versión castellana; Corte Suprema de Justicia de la Nación, "Fallos" 233:54 y doctrina emanada del precedente "López Alconada José M. (San Emilio SCA)"), declarando firme la Disposición Delegada Determinativa y Sancionatoria SEATYS N° 2575/2020, dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires.-

POR ELLO, SE RESUELVE: Declarar la caducidad del procedimiento seguido en esta Instancia por el el Cr. Jorge Constantino Udrea, como apoderado de la firma "DISTRIZUB S.A." y firme la Disposición Delegada SEATYS N° 2575/2020, dictada por el Departamento de Relatoría III de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires. Regístrese. Notifíquese y devuélvase a la mencionada Agencia de Recaudación.-

Digitally signed by CARBALLAL Angel Carlos
Date: 2023.11.15 15:37:18 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Angel Carballal
Vocal
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by CRESPI Rodolfo Damaso
Date: 2023.11.15 15:57:49 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Rodolfo Crespi
Vocal titular
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MENNUCCI Luis Alejandro
Date: 2023.11.17 14:26:25 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Luis Mennucci
Personal Profesional
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by MAGNETTO María Adriana
Date: 2023.11.17 14:35:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.17 14:35:42 -03'00'

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S
2023 - Año de la democracia Argentina

Providencia

Número: PV-2023-47859581-GDEBA-TFA

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 17 de Noviembre de 2023

Referencia: Corresponde al Expte N°2360-432539/17 "DISTRIZUB S.A"

Se deja constancia que la sentencia dictada bajo GEDO INLEG -2023-47857663-GDEBA-TFA, ha sido firmada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Extraordinario N° 96/20 y registrada en esta Sala II bajo el N° 3429 .-

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.17 14:43:24 -03'00'

María Adriana Magnetto
Secretaria
Tribunal Fiscal de Apelación

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS BS AS, ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715471511
Date: 2023.11.17 14:43:24 -03'00'